

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16625 *CORRECCION de errores de la Resolución de 8 de junio de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) realizada en el «Boletín Oficial del Estado» número 142, de 15 de junio de 1994.*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo citado, se transcribe a continuación las oportunas correcciones a los procedentes efectos:

En el enunciado de dicha Resolución, tercera línea, donde dice: «... y publicación del Convenio Colectivo...», debe decir: «... y publicación del I Convenio Colectivo...».

En el texto de la mencionada Resolución, segunda línea, donde dice: «... Nacionales y Navegación Aérea...», debe decir: «... Españoles y Navegación Aérea...».

En el mismo texto, cuarta línea, donde dice: «... por los miembros del Comité de Empresa...», debe decir: «... por los representantes de las Centrales Sindicales CC.OO., UGT y USO...».

En el acuerdo segundo de tal Resolución, donde dice: «Dispone su publicación...», debe decir: «Disponer su publicación...».

En el encabezamiento del texto del Convenio Colectivo, donde dice: «CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA», debe decir: «I CONVENIO COLECTIVO DEL ENTE PUBLICO AEROPUERTOS ESPAÑOLES Y NAVEGACION AEREA».

En el artículo 33, primer párrafo, donde dice: «Los traslados forzosos...», debe decir: «1. Los traslados forzosos...».

En el artículo 40, respecto a sus apartados, donde dice: «... 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16», debe decir: «... 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15».

En el artículo 65, donde dice: «1. La facultad disciplinaria...», debe decir: «La facultad disciplinaria...».

En el artículo 110.1.B), segundo párrafo, donde dice: «Media dieta...», debe decir: «b) Media dieta...»; y en el tercer párrafo, donde dice: «Dieta completa...», debe decir: «c) Dieta completa...».

En el artículo 142, respecto a sus apartados, donde dice: «... 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9», debe decir: «... 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10».

En la disposición adicional decimoquinta, apartado 1, tercera línea, donde dice: «... Real Decreto 1408/1991...», debe decir: «... Real Decreto 1508/1991...».

En el anexo I de la Estructura Profesional, apartado A), Definición y condiciones generales por niveles, nivel 3, quinta y sexta líneas, donde dice: «... cometidos propios de sus superiores...», debe decir: «... cometidos propios de su especialidad, siguiendo las instrucciones y directrices de sus superiores...».

En el mismo anexo, apartado B), subgrupo II.3, Laboratorio, nivel 4, tercera línea, donde dice: «... de laboratorio y campos...», debe decir: «... de laboratorio y campo...».

En el anexo III, Dotación de vestuario para el grupo laboral V (servicios), en nota, donde dice: «... Elegir entre falda o pantalón...», debe decir: «... elegir entre falda o pantalón...».

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

16626 *ORDEN de 13 de junio de 1994 sobre renuncia de la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Salmonete».*

La concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Salmonete», situada frente a las costas de la provincia de Tarragona, en la zona C, subzona a), fue otorgada por Real Decreto 2129/1985, de 3 de julio

(«Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre), a las compañías «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima», «Unión Texas España, Inc., Sucursal en España», «Getty Oil Company of Spain, Sociedad Anónima» y «Medosa Holding, Sociedad Anónima», siendo las actuales titulares:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 42 por 100.
- «Unión Texas España, Inc., Sucursal en España»: 32,745 por 100.
- «Teredo Oils Limited, Segunda Sucursal en España»: 20,755 por 100.
- «Medosa Holding, Sociedad Anónima»: 4,5 por 100.

Las compañías titulares han solicitado la renuncia a la concesión por agotamiento de los recursos recuperables.

Tramitado el expediente de renuncia de la mencionada concesión por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida por renuncia de sus titulares la concesión de explotación de hidrocarburos denominada «Salmonete», cuya superficie viene delimitada en el Real Decreto de otorgamiento 2129/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 15 de noviembre).

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley en vigor, el área extinguida de la concesión «Salmonete» revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiera ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4 del Reglamento vigente, de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—Devolver las garantías presentadas para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Salmonete».

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.

16627 *ORDEN de 13 de junio de 1994 sobre cesión de participación en la concesión de explotación de hidrocarburos, denominada «Angula».*

Visto el contrato de cesión, presentado el 6 de julio de 1993 por las sociedades «Unión Texas España, Inc, Sucursal en España», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», en cuyas estipulaciones se establece que «Unión Texas España, Inc, Sucursal en España», cede un 20,42 por 100 de la participación indivisa de la concesión «Angula» a «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y un 4,58 por 100 a «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima».

Informado favorablemente el expediente por la Dirección General de la Energía y tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión, presentado el 6 de julio de 1993, por las sociedades «Unión Texas España, Inc, sucursal en España», «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», por el que la primera cede a las otras dos un 20,42 por 100 y un 4,58 por 100, respectivamente, de la participación indivisa en la concesión «Angula».

Segundo.—Como consecuencia de la autorización otorgada en la condición primera anterior, la titularidad de la concesión queda:

- «Repsol Exploración, Sociedad Anónima»: 81,67 por 100.
- «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 18,33 por 100.

*La compañía «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», continuará como operadora de la concesión «Angula».

Tercero.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de entrada en vigor de esta Orden, «Repsol Exploración, Sociedad Anónima», y «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima», deberán presentar en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de la Energía, resguardos acreditativos de haber ingresado en la Caja General de Depósitos nuevas garantías para reemplazar a las existentes, ajustadas a las nuevas participaciones.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de junio de 1994.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Alberto Lafuente Féliz.

Ilma. Sra. Directora general de la Energía.